



**“LOS LABORATORIOS
DE ENSAYOS PARA EL
CONTROL DE CALIDAD
DE LA EDIFICACIÓN”**

(Actualizado a octubre de 2012)

Con la modificación del Artículo 14 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, llevada a cabo mediante Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio quedó establecido que se denominan Laboratorios de ensayos para el control de la calidad los capacitados para prestar asistencia técnica, mediante la realización de ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de una obra de edificación.

Aspectos a tener en cuenta :

Grupos de ensayos y pruebas de servicio de los laboratorios (con Declaración Responsable)

(Anexo II, apartado A. Real Decreto 410/2010)

Los laboratorios definirán la relación de ensayos y pruebas de servicio para el control de la calidad de la edificación que realicen que, con carácter indicativo, se agrupan como sigue :

- a. Ensayos de geotecnia.
- b. Ensayos de viales.
- c. Ensayos de pruebas de servicio.
- d. Ensayos de estructuras de hormigón estructural.
- e. Ensayos de estructuras de acero estructural.
- f. Ensayos de obras de albañilería.

Requisitos exigibles a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación

(Anexo II, apartado A. Real Decreto 410/2010)

1. Los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación deben satisfacer los requisitos siguientes :
 - a. Relacionar e identificar los ensayos y pruebas de servicio que realicen conforme a lo indicado en este anexo.
 - b. Tener implantado un sistema de gestión de la calidad de acuerdo con la norma UNE EN ISO/IEC 17.025 "Requisitos generales para la competencia los laboratorios de ensayo", que defina los procedimientos y métodos que utiliza en la realización de los ensayos y pruebas de servicio en las que preste su asistencia técnica, así como la capacidad, personal, medios y equipos adecuados para ello.
 - c. Cumplir las condiciones de seguridad, técnicas y medio ambientales exigibles a este tipo de instalaciones.
2. Complementariamente a lo anterior, los laboratorios podrán asegurar de forma voluntaria la calidad de su asistencia técnica mediante la evaluación o certificación voluntaria de sus actividades.

En cuanto a los requisitos de los sistemas de gestión de la calidad de los laboratorios :

1. El sistema de gestión de la calidad que el laboratorio tendrá implantado debe satisfacer, al menos, los criterios siguientes :
 - a. El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio. Para ello el sistema de calidad del laboratorio preverá la cualificación de cada puesto, el plan de formación del personal y los registros correspondientes.
 - b. Las instalaciones del laboratorio donde se realizan los ensayos, incluidas, entre otras, las fuentes de energía, iluminación y condiciones ambientales, deben permitir y facilitar la correcta realización de los ensayos.
 - c. Los laboratorios utilizarán los métodos de ensayo y de calibración, en su caso, normalizados. El laboratorio debe disponer de instrucciones sobre el uso y el funcionamiento de todos los equipos relevantes.
 - d. El laboratorio debe estar equipado con todos los medios de muestreo y equipos de medida y ensayo necesarios para la correcta realización de los ensayos y calibraciones, en su caso, y procesamiento y análisis de datos sobre ensayos en lo que presta su asistencia técnica.
 - e. Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deberán ser verificados y, en su caso calibrados, antes de su puesta en servicio y posteriormente cuando lo señale el programa de mantenimiento, verificación y calibración del laboratorio.
 - f. Cuando un laboratorio subcontrate ensayos contenidos en un campo técnico por motivos imprevistos, el trabajo debe asignarse a otro laboratorio que cumpla los requisitos exigibles. El laboratorio debe informar por escrito al cliente de la situación y, cuando proceda, obtener la aprobación del cliente, preferiblemente por escrito. El laboratorio remitirá las actas de resultados del laboratorio subcontratado a su cliente.
 - g. El laboratorio debe establecer y mantener procedimientos para la identificación, recopilación, codificación, acceso, archivo, almacenamiento, mantenimiento y disposición de los registros de la calidad y los registros técnicos. Los registros de la calidad deben incluir los informes de las auditorías internas y de las revisiones por la dirección, así como los registros de las acciones correctivas y preventivas.
 - h. Los resultados de cada ensayo, o serie de ensayos por el laboratorios, deben ser informados en forma exacta, clara, no ambigua y objetiva, de acuerdo con las instrucciones específicas de los métodos de ensayo.
 - i. Asegurar su independencia, imparcialidad e integridad.
2. El sistema de gestión de la calidad del laboratorio tendrá, al menos, la documentación siguiente :
 - a. Relación de los ensayos y pruebas de servicio con los que el laboratorio presta la asistencia técnica requerida.
 - b. Manual de calidad que incluirá el alcance del sistema de gestión de la calidad, incluyendo los detalles del mismo, los procedimientos generales documentados, la descripción de la interacción entre los procesos del sistema y el control de la documentación y de los registros establecidos para evidenciar la conformidad con los requisitos del sistema.
 - c. Documentación que justifique que el establecimiento donde realiza la actividad como laboratorio cumple las condiciones de seguridad, técnicas y medio ambientales exigibles a este tipo de instalaciones.
 - d. Documentos relativos a los procedimientos y registros de verificación de la calidad necesarios para la realización de los ensayos o pruebas de servicio indicados en su declaración responsable.
 - e. Los certificados de calibración externa e interna de los equipos de ensayo.

- f. Además se podrá incluir entre la documentación del sistema de gestión de la calidad, la siguiente :
- La que acredite que dispone de auditorías internas o externas, evaluaciones técnicas favorables o de certificaciones a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto.
 - La justificación que acredite tener un seguro de responsabilidad u otros instrumentos de garantía como avales o fianzas, adecuados a las asistencias técnicas que presta.

Incumplimiento de los requisitos exigibles a los Laboratorios

Al incumplimiento de los requisitos exigibles a los laboratorios por este Real Decreto le será aplicable lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, previéndose entre otros supuestos el cierre de la actividad y la imposibilidad de admisión en convocatorias de concursos de asistencia técnica y control de calidad.